

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 4/23-2024/JL-I.

· Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 4/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Yoliztly Candelaria Echazarreta Sosa, en contra de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A. de C.V.; con fecha <u>25 de marzo de 2024</u>, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de marzo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 6 de febrero de 2024, suscrito por el apoderado legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A. de C.V., por medio del cual pretende ofrecer la prueba consistente en original de renuncia voluntaria, de fecha 28 de septiembre de 2023; 3) con el escrito de fecha 28 de febrero de 2024, signado por la ciudadana Yoliztly Candelaria Echazarreta Sosa (parte actora), a través del cual formula su réplica y ofrece pruebas y; 4) con el oficio número 4434, de data 22 de febrero de 2024, signado por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del cual hace del conocimiento del auto interlocutorio en el que se concedió la Suspensión Definitiva. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las <u>objeciones</u> realizadas por **la parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. Grabaciones de video y/o videograbaciones: Que en términos de la fracción VIII, del artículo 776, de la Ley Federal del Trabajo, deberá exhibir ante esa autoridad la parte demandada.
- Confesional e interrogatorio para hechos propios: A cargo del ciudadano Josué Alexander Osorio Miranda, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las partes demandadas) al demandado Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica, o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: De la prueba ofrecida por la parte demandada.

En atención al escrito de fecha 6 de febrero de 2024, suscrito por el apoderado legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A. de C.V., se recepciona la prueba consistente en:

- Original de Renuncia Voluntaria del ciudadano Albin Antonio Vázquez Miss.

No obstante, se toma nota de que la citada prueba no fue ofrecida en el escrito de contestación de demanda, sino posteriormente, a través de la promoción número 1515, recepcionada en la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha 08 de febrero de 2024.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de devolución del documento original, no ha lugar a su petición, toda vez que la prueba aún debe ser calificada en audiencia preliminar, tal y como se establece en el artículo 873 E, inciso c), de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Se recepciona auto interlocutorio.

Mediante oficio número 4434, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado el incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 103/2024, se tiene por recepcionado el auto interlocutorio de misma fecha, en el que señala en su punto resolutivo:

"ÚNICO. Se CONCEDE la SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada por Gabriel Hernán Alcocer Serrano, apoderado legal de la persona moral denominada Abarrotes La Mexicanita de la 54, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto atribuido al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad; por los motivos expuestos en el considerando CUARTO de esta interlocutoria." (SIC)

QUINTO: No contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el viernes 23 de febrero de 2024, y finalizó el jueves 14 de marzo de 2024, al haber sido emplazado el jueves 22 de febrero de 2024.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados y/o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- no diera contestación a la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"





Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOVENO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Yoliztly Candelaria Echazarreta Sosa (actora): Buzón electrónico.
- Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A. de C.V. (demandado): Buzón electrónico.
- IMSS (tercero interesado): Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.

Licenciado Maria Jihra Calderas Actuado y/o Motilicados



